

CONSTANCIA: Manizales, 21 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que las presentes diligencias (Amparo de Pobreza) pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la misma por falta de competencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	GRACIELA LONDOÑO DE GALVEZ
RADICADO	170014003 001 2024 00192 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD- REMITE JUZGADO FAMILIA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de las diligencias extraprocesales sobre amparo de Pobreza promovida por la señora GRACIELA LONDOÑO DE GALVEZ.

CONSIDERACIONES

La solicitud que nos ocupa ha sido presentada a fin de adelantar un PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, ahora bien, de cara a la naturaleza del proceso que se pretende adelantar mediante la concesión del beneficio de amparo, considera el despacho que la jurisdicción competente para designar a un profesional del derecho idóneo en la materia para que represente a la solicitante al interior de dichos trámites es la Jurisdicción de Familia, pues el artículo 22 del Código General del Proceso en su numeral 7 dispone:

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.

Por su parte, la Ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, dispone en su artículo 32:

ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. *Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.*

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

En virtud de lo anterior, y por carecer este Juzgado de competencia para conocer del asunto, se ordenará el rechazo de la presente solicitud y su consecuente remisión a los Juzgados de familia de Manizales, Caldas (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud incoativa de solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora GRACIELA LONDOÑO DE GALVEZ.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad para ser repartida ante los Jueces de Familia por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 22 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ee3852bff2906c2ab0cc2b505af6a468fee74189e1455b48abf2135b5c43f**

Documento generado en 21/03/2024 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>